

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°111-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, agosto 29

VISTO:

(I) Expediente N° 10041-2023, de fecha 05 de junio del 2023 (II) Expediente N° 10585-2023, de fecha 12 de junio del 2023 (III) Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 160-2023-MDJLBYR (IV) Expediente N° 13903-2023 Recurso de Apelación, de fecha 03 de agosto del 2023 (V) Resolución Gerencial N° 202-2023-MDJLBYR-A-GM-GA. (VI) Informe Legal N° 028-2023-PYTR-GAJ-MDJLBYR (VII) Informe N° 122-2023-GJ/MDJLBYR y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde revisar los artículos, 218° y 220° del texto único ordenado de la ley del procedimiento administrativo general, siendo su tenor el siguiente:



Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. *Los recursos administrativos son:*

a) *Recurso de reconsideración*

b) *Recurso de apelación*

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.*

Artículo 220.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina (Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 7ma. Edición. Gaceta Jurídica. Editorial El Búho E.I.R.L. Lima 2008. Pág. 571, cuarto párrafo "Ante quien se presenta el recurso") señala: "(...) No cabe por parte del órgano recurrido, ninguna acción de juzgar la admisibilidad o no del recurso, realizar informes para el superior, ni cualquier acción adicional que no sea presentar el caso al superior jerárquico".

Que, de las normas acotadas, se tiene que mediante expediente N° 13903, de fecha 03 Agosto del 2023, La administrada ROSA AIDA CHACON DE VILLAMIL identificada CON DNI N° 29718215, interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 160-2023-MDJLBYR, de fecha 28 de Junio del 2023 y NOTIFICADO VALIDAMENTE A LA ADMINISTRADA CON FECHA **13 de julio del 2023**. Por cuanto la administrada habría interpuesto su recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios);

Que, mediante Expediente N° 10041-2023, de fecha 05 de junio del 2023; doña **ROSA AIDA CHACON DE VILLAMIL**, solicita seguir realizando trabajo semipresencial por las condiciones especiales de salud amparada en la Ley N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO, publicada el Domingo 11 de setiembre de 2022 y mediante Expediente N° 10585-2023, de fecha 12 de junio del 2023, la servidora aclara la forma de trabajo.

Mediante la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 160-2023-MDJLBYR, se deniega la petición antes indicada, amparándose en la necesidad del servicio que la servidora presta a la entidad, indicando además que la entidad no cuenta con recursos humanos y plataformas digitales que permitan un cambio de modalidad de presencial a teletrabajo.



La servidora doña **ROSA AIDA CHACON DE VILLAMIL** interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 160-2023-MDJLBYR, indicando lo siguiente: "Con fecha 31 de octubre del 2022, bajo el exp. 16503 del 2022, se le otorga funciones de CODISEC, y al ser persona vulnerable solicita a la Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos, solicita previamente antes de reanudar sus labores en forma presencial, ser examinada por el médico del servicio de seguridad y salud en el trabajo o quien haga sus veces, tal como lo indicaba el marco de la emergencia sanitaria, D.S. N° 015-2022-SA, que señalaba que los trabajadores que se encuentren en un grupo de riesgo definido por el médico ocupacional realizarán trabajo presencial, remoto o mixto de acuerdo a la necesidad de servicio, por lo que solicitó la evaluación médica y se cumpla con el "Plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19, lo cual no se realizó, NO DÁNDOSE RESPUESTA A MI PEDIDO", "Por Memorando N° 096-2022-GSEC/MDJLBYR, del 29 de noviembre del 2022, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Cmdte ® Jose Enrique Alegría P., le comunica lo siguiente: "Por ser considerada dentro del grupo de riesgo a consecuencia de las enfermedades que padece esta gerencia al haber evaluado su situación y su solicitud, DISPONE que continúe realizando funciones como integrante de la Secretaría Técnica del CODISEC del distrito de forma remota"; es decir desde esa fecha mi superior y claramente recursos humanos sabía de su estado de salud. Desarrollado mis funciones en forma remota desempeñándome sin ningún descuido de mi parte en todo lo ordenado por mi superior" solicitando se me brinde las facilidades para cumplir con las indicaciones médicas en bien de mi estado de salud. Que mediante Carta N° 159-2023-SGGRH-GA/MDJLBYR, se le da respuesta a su escrito de fecha 02 de junio del 2023, indicándole que *podría presentar una solicitud amparándose en la ley de teletrabajo y su reglamento que si se encontraba vigente la modalidad de teletrabajo*; es decir la propia sub gerencia de recursos humanos, opina que puedo realizar mis funciones amparándome en la ley de teletrabajo, aprobando que puedo

solicitar este tipo de trabajo. Así mismo indica que el informe psicológico emitido por el Jefe de Psicología Clínica, GERENTE GENERAL INICIA – JAIME CARLOS CARRILLO CRUZ, llegando a las siguientes conclusiones: *Doña Rosa Chacón inició un trámite por ansiedad generado por la pandemia el cual estuvo en avance significativo teniendo una recaída por factores laborales afectando su estado de ánimo y presentando una visión negativa de su futuro, de sí misma y del entorno al reportar maltrato que experimento como hostil en su puesto de trabajo. Rasgos de personalidad caracterizados por la extroversión, estabilidad emocional, rigurosidad, cumplimiento de normas, apertura a la experiencia. Estado mental adecuado y levemente afectado por niveles de ansiedad y estrés. Alto riesgo psicosocial en el trabajo que ha influenciado directamente en su recaída. **DIAGNOSTICANDO:** Trastorno de pánico (ansiedad paroxística episódica). Episodio depresivo moderado, reacción a estrés agudo, ansiedad generalizada. **RECOMENDACIONES INTERCONSULTA AL ÁREA LEGAL PARA LA INDAGACIÓN DE PROBLEMAS REPORTADOS POR DOÑA ROSA EN SU AMBIENTE DE TRABAJO. TERAPIA PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA (...)***

Que, el 11 de setiembre de 2022, se publica la Ley N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO, cuyo objeto es regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo, siendo su ámbito de aplicación a las entidades establecidas en el artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004- 2019-JUS, y su numeral 5 se refiere a los Gobiernos Locales.



De Conformidad a la Ley N° 31572, en cuanto a la IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO, en su Artículo 9. Aplicación del teletrabajo numeral 9.1 Las partes pactan en el contrato de trabajo o en documento anexo a este o en otro medio válido, al inicio o durante la vigencia de la relación laboral, la prestación de labores bajo la modalidad de teletrabajo, debiendo la Gerencia de Administración a través de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos regular este extremo, sujetándose a las normas de la presente ley, sin que ello implique el cambio de modalidad de la prestación de labores afecta la naturaleza del vínculo laboral, la categoría, la remuneración ni los beneficios obtenidos por convenio colectivo o los adoptados en conciliación o mediación, y demás condiciones laborales establecidas con anterioridad.

Mediante Resolución Gerencial N° 202-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, de fecha 23 de agosto del 2023, la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprueba la modificación del Plan de Implementación de Teletrabajo de la Entidad, adicionando a dicho Plan los cargos de Trabajador de Servicios II y Trabajador de Servicios III correspondientes a la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

La Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, no puede pasar por inadvertida la condición actual de la servidora, más aún que existe normatividad que ampara la petición de dicha servidora, como lo es la Ley N° 31572 LEY DEL TELETRABAJO y la Resolución Gerencial N° 202-2023-MDJLBYR-A-GM-GA, no pudiendo la entidad contraponer los derechos de la servidora como son las condiciones de salud con la falta de recursos humanos, debiéndose de ponderar las posiciones antes mencionadas ello en aplicación del principio de razonabilidad, por lo que corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el informe legal N°028-2023-PYTR-GAJ-MDJLBYR e Informe N°122-2023-GAJ/MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada ROSA AIDA CHACON DE VILLAMIL, que interpone recurso de Apelación en contra de la RESOLUCIÓN de la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos N° 160-2023-MDJLBYR de fecha 28 de Junio del 2023, **EN CONSECUENCIA, REVOQUESE LA MISMA, DEBIENDOSE de OTORGARSE EL TELETRABAJO**, en merito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la administrada ROSA AIDA CHACON DE VILLAMIL, en su domicilio Procesal Urb Monterrey G-1, segundo piso, Distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Administrado
- (c) Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

483680